

*Praesidens Ecclesiae totius orbis terrarum.* S. August. lib. I. contra Julian. c. 2.

*Praeses Ecclesiae divina Providentia praeordinatus.* Damascenus Orat. de Transfigur.

*Praesul Apostolicus in Summittatis arce constitutus cui Deus omnium Ecclesiarum curam habere praecepit.* Sanctus Athanasius cum Colleg. Epistola ad Felixem Papam.

*Primas omnium Episcoporum.* S. Leo serm. 2 de sua assumpt.

*Primas Diaeceseos.* Concilium Chalcedon. 9.

*Primas omnium et Praefectus orbis.* Theophilactus in cap. 22, Lucae.

*Princeps communis Christianorum omnium.* Michael Palaeologus Imperator Graecorum ad Gregorium X.

R.—*Radix et matrix Catholicae Ecclesiae.* S. Ciprianus Epist. 45.  
*Rector omnium gentium.* Concil. 1 Nicaenum. can. 44.

*Rex regum. et unicus Christianorum Princeps.* Ladislaus Rex Hungariae orat ad Nicolaum V. apud Cochlaeum lib. 11 Histor. Hussitarum.

*Robur et Petra Ecclesiae.* Theophilactus in Lucae 22.

S.—*Sacerdos summus.* S. Hierony-

mus in praefatione Evangel. ad Damasum.

*Sacerdos unus.* S. Ciprianus Epis. 55.

*Saxum immobile, totius Christiani operis compagem molemque continens.* S. Augustinus Serm. 16 de Sanctis.

*Sedes in qua semper extra maculam servata est Catholica Religio.* Justinianus ad Agap. Papam.

*Sedes unde Religionis nostrae fons et origo manavit.* Episcopi Gallicani ad S. Leonem.

*Servator aureae fidei catenae, praecepto legislatoris ad nos usque deductae, omnibus B. Petri vocis constitutus interpres.* Synodus Chalced. Epistola ad Pontificem Roman.

*Servus Servorum Dei.* S. Gregorius titulum hunc modestissimum usurpavit, et caeteri post illum Pontifices.

T.—*Tenens principatum Sedis in Ecclesia per cunctum orbem patente.* Sexta Synodus Epist. ad Agathonem.

(Continuará.)

Por la redaccion, traducciones e impresiones, N. Parga.

# COLECCION

DE

## Documentos Eclesiásticos.

Responsable.—N. Parga.

Imp. de N. Parga.

TOM. 2. Guadalajara, Diciembre 22 de 1878. NUM. 24.

### SECCION I.

#### Disposiciones generales de la Iglesia.

#### CONGREGATION DE L'INDEX.

Sacra Congregatio Eminentissimum ac Reverendissimorum Sanctae Romanae Ecclesiae Cardinalium a SANCTISSIMO DOMINO NOSTRO LEONE PAPA XIII Saneta que Sede Apostolica Indici librorum pravae doctrinae eorumdemque proscripcioni, expurgationi, ac permissioni, in universa christiana Republica praepositorum et delegatorum, habita in Palatio apostolico Vaticano die 1 Julii 1878 damnavit et damnat, proscriptis proscriptisque; vel alias damnata atque proscripta in Indicem librorum prohibitorum referri mandavit et mandat quae sequuntur Opera:

Caverni Raffaello, *De nuovi studii della Filosofia. Discorsi a un giovane studente.* Firenze, 1877. *Auctor laudabiliter se subjecit et opus reprobavit.*

Martig Emmanuel, *Manuel d'*

enseignement pour les écoles et les collèges. Genève, 1876. Idem Opus sub hoc titulo: *Manuel d' histoire religieuse à l' usage des écoles e des collèges.* Genève 1877. *Opus praedamnum ex II Reg. ind Trid.* Soury Jules, *Jésus et les Evangiles,* Paris, 1878.

Réveillaud Eug. avocat, rédacteur en chef de l' *Avenir républicain* de Troyes. La question religieuse et la solution protestante. Paris, 1878.

La crise de l' Eglise. Bruxelles, imprimerie Van der Ghem, rue Leopold, 27.

Straud William. *The physical Cause of the Death of Christ.* London, 1871.—*Latine: Causa physica mortis Christi Opus praedamnum, in regulis Ind. Trid. Decr, S. Offer. VI. 15 Maii 1878.*

Datum Romae die 10 Julii 1878.

Antoninus Card. de Luca Praefectus.

Fr. Hieronymus Pius Saccheri Ord., Praed.

S. Ind. Congreg. a Secretis  
Loco † Sigilli.

Die 31 Julii 1878 ego infrascrip-  
tus magister Cursorum testor supra-  
dictum decretum affixum et publi-  
catum fuisse in Urbe.

Philippus Ossani, Mag. Curs.

Feria II die 29 Julii 1878.

Jesualdus [P.] a Bronte Ord. Cap-  
puccinorum. Consecrator christiani  
matrimonii in verum et proprium  
Sacramentum Novae Legis. Secunda  
editio. Catanae 1876 *Decr. S. Off*  
*Fer. IV. 17 julii 1878.* Auctor lau-  
dabiliter se subjicit et opus reproba-  
vit.

Lazzaretti David. Opuscula omnia  
quocumque idiomate edita, *idest:*

—Rescritti profetici; o il Risveglio  
dei popoli, preghiere, profezie,  
sentenze e discorsi morali e famiglia-  
ri dedicati ai miei fratelli italiani.  
Arcidosso, 1870. *Decr. S. Off Feria*  
*IV. die 24 julii 1878.*

—Regole del pio istituto degli  
eremiti penitenzieri e penitenti. Mon-  
tefiascone. tip. del Seminario, 1871.  
*Eod Decr.*

—Avvisi e predizioni di un incog-  
nito profeta. Prato, 1871. *Eod Decr.*

—Lettera diretta ai Parochi. Arci-  
dosso, tip Gorgoni, 1873 *Eod Decr.*

—Lettera anonima di profetici av-  
venimenti diretta a tutti i miei frate-  
lli in Cristo. Arcidosso 1873. *Eod*  
*Decr.*

—Lettere profetiche di S. Fran-  
cesco di Paola relative al gran Mo-  
narca ed all' Ordine dei Santi Cro-  
ciferi di Gesù Cristo, lettere ai Ro-  
mani e popoli d' Italia, avvisi alle  
Nazioni, e Monarchi di Europa. Na-  
poli, 1873. *Eod Decr.*

—Sogni e visioni. Prato *Eod Decr.*

—Cristo duce e giudice. Completa  
redenzione degli uomini. La mia  
lotta con Dio, ossia libro de' sette  
sigilli, descrizione e natura delle sette  
città eternali. Bourg, tip. Ville-  
franche, *Eod Decr.*

—Le libre des fleurs célestes. Lyon  
Pitrat. *Eod Eocr.*

—Manifeste aux peuples et aux  
princes chrétiens, suivi d' opuscules  
inédits du même auteur, et de quel-  
ques documents justificatifs ralatifs  
á son procès. Lyon, Pitrat. *Eod*  
*Decr.*

*Itaque nemo cujuscumque gradus*  
*et conditionis praedicta Opera dam-*  
*nata atque proscripta, quocumque*  
*loco, et quocumque idiomate, aut in*  
*posterum edere, aut edita legere vel*  
*retinere audeat, sed locorum Ordini-*  
*nariis, aut haereticae pravitatis In-*  
*quisitoribus ea tradere teneatur sub*  
*poenis in Índice librorum vetitorum*  
*indictis.*

*Quibus Sanctissimo Domino Nos-*  
*tro LEONI PAPÆ XIII per me*  
*infrascriptum S. I. C. a Secretis*  
*relatis, Sanctitas Sua Decretum pro-*  
*bavit, et promulgari præcepit. In*  
*quorum fidem etc.*

Datum Romae, die 31 julii 1878.

FR. THOMAS M. CARD. MAR-  
TINELLI praefectus.

Fr. Hieronymus Pius Saccheri,  
Ord. Praed, S. Ind. Congreg. á Se-  
cretis.

Loco † Sigilli.

Die 3 Augusti 1878, ego infrascrip-  
tus magister Cursorum testor su-  
predictum Decretum affixum et pu-  
blicatum fuisse in Urbe.

Philippus Ossani, Mag. Curs.

## SECCION II.

### Disciplina particular de la Diócesis.

Gobierno Eclesiástico de la Arqui-  
diócesis de Guadalajara.—Circular

Por cuanto á que el finado Illmo.  
Sr. Arzobispo Dr. D. Pedro Espinosa,  
de buena memoria, en el párrafo 4.º  
de su Carta Pastoral expedida el 28  
de Enero de 1866, relativa á publica-  
cion de indulgencias, mandó que se for-  
maran por los párrocos y rectores de  
las Iglesias, sumarios de las que cada  
una tuviera concedidas en particular,  
agregando á ellos las que en el mismo  
párrafo señaló S. S. Illma.; y conside-  
rando este gobierno eclesiástico que en  
la mayor parte de las Iglesias no se ha  
hecho tal cosa, que muchas de las gra-  
cias de que se hizo mérito entonces

fueron por cierto número de años que  
han terminado, otras han sido refren-  
dadas y otras son nuevas de que tal  
vez algunos párrocos no tienen conoci-  
miento; y deseando, por último, faci-  
litar el cumplimiento de aquella dis-  
posición, de que tanto bien espiritual re-  
sultará á los fieles, hemos formado el  
sumario siguiente, al pie del cual, ó por  
separado, podrá ponerse el que corres-  
ponda á cada Iglesia por aquellas in-  
dulgencias no comprendidas en el pre-  
sente, previo conocimiento y aproba-  
cion del gobierno eclesiástico.

### Indulgencias anuales plenarias perpetuas.

1.º Se concede el dia 19 de Mar-  
zo, en honra del Castísimo Patriarca  
Sr. San José, indulgencia plenaria á  
todos los fieles que, confesados y comulgados  
visitaren la parroquia á que  
pertenezcan, orando allí por el remedio  
de las necesidades de la Iglesia y del  
Estado.—Breve de S. Santidad el Sr.  
Pio IX, publicado en la diócesis, por  
edicto de 20 de Agosto de 1855.

2.º Se concede tambien el 12 de  
Diciembre, en honra de nuestra prin-  
cipal patrona y abogada de todos los  
mexicanos, María Santísima de Guadalupe,  
indulgencia plenaria que dará  
principio desde las primeras vísperas,  
y podrán ganarla todos los fieles que,  
confesados y comulgados visiten su  
parroquia orando allí por las necesida-  
des de la Iglesia y del Estado. —Ber-

ve del Sr. Pio IX, á 15 de Diciembre de 1851.

3.º Igualmente se concede á los fieles indulgencia plenaria el dia del Santo Patron de cada parroquia, visitándola y practicando las demás obras piadosas que se prescribieron para ganar la concedida el 19 de Marzo. Además, S. Santidad concedió en el mismo Breve, que si el Santo titular de alguna parroquia, es Nuestra Señora de Guadalupe ó Señor San José, ésta indulgencia se puede trasferir al 29 de Junio que es la fiesta de los Apóstoles San Pedro y San Pablo.

#### Indulgencias mensuales plenarias perpetuas.

4.º Se concede el dia 4 de cada mes, indulgencia plenaria á todos los fieles que, confesados y comulgados, honren á María Santísima bajo su advocación de *Refugio de pecadores*, visitando cualquiera Iglesia de esta ciudad y de la diócesis, orando por la paz y concordia entre los príncipes cristianos, extirpacion de las heregías, exaltacion de Nuestra Santa Madre Iglesia, cuya indulgencia podrá tambien aplicarse por el alivio y descanso de las benditas ánimas del purgatorio.—Rescripto de su Santidad, el Sr. Gregorio XVI, á 31 de Marzo de 1843 publicado aquí el 20 de Setiembre del mismo año.

5.º Igualmente se concede indulgencia plenaria el dia 8 de cada mes á todos los fieles que honraren á María Santísima bajo el agosto misterio de

su *Inmaculada Concepcion*, y confesados y comulgados visiten alguna Iglesia pública de la diócesis, donde rogarán á Dios Nuestro Señor por la exaltacion de la fe católica, concordia entre los príncipes cristianos, extirpacion de las heregías y por la propagacion del culto y devoción á la Purísima Virgen María en su Inmaculada Concepcion.

Breve del Sr. Pio IX, á 21 de Febrero de 1862, publicado en esta diócesis el mismo año.

6.º El dia 12 de cada mes se concede indulgencia plenaria en honra de Nuestra Señora de Guadalupe, á todos los fieles que, confesados y comulgados, visiten su parroquia, pidiendo allí por el remedio de las necesidades de la Iglesia y del Estado.—El mismo Breve citado arriba del Sr. Pio IX, á 15 de Diciembre de 1851.

7.º El juéves último de cada mes en honor, culto y adoracion del Santísimo Sacramento del Altar, se concede indulgencia plenaria á los fieles que, habiéndose confesado y comulgado, visitaren cualquiera Iglesia pública de esta ciudad ó de la diócesis, orando por la extirpacion de las heregías, exaltacion de la santa fe católica, paz y concordia entre los príncipes cristianos, y porque se aumente la devoción y culto á Jesus Sacramentado.—Breve del Sr. Pio IX de 21 de Febrero de 1868.

#### Indulgencias extraordinarias plenarias.

En otros Breves expedidos por el

Sr. Pio IX, el 2 de Octubre de 1868 se concedieron las siguientes:

8.º Indulgencia plenaria por el término de siete años, que podrán ganar los fieles durante el tiempo de mision en cualquier dia que elijan, ó en el de la comunión general que se haga en dicho tiempo, en cada pueblo ó lugar que aquella se verifique, siempre que confesados y comulgados dirigieren á Dios sus oraciones, pidiendo el remedio de las necesidades de la Iglesia y del Estado, cuya indulgencia es extensiva tambien á los sacerdotes seculares ó regulares que se ocupen en tales misiones.

9.º Habiendo obtenido el Ilustrísimo Sr. Arzobispo facultad de su Santidad para designar en cada Iglesia parroquial ó colegiata un altar privilegiado, ó *de ánima*, S. S. y desde que tomó posesion, y comenzó á gobernar la Arquidiócesis, tuvo a bien señalar los altares mayores de dichas Iglesias parroquiales ó colegiatas: cuya gracia es concedida por siete años.

10.º Igualmente se concede indulgencia plenaria á los fieles que comulguen y visiten la Iglesia de aquellos lugares mas insignes de la diócesis en el dia que celebre en ellas su primera misa pontifical el Ilustrísimo Señor Arzobispo; esto es, Aguascalientes, Colima, Lagos, San Juan, Tepic, Zapotlan, Tepatitlan, Barca, Teocaltiche, Nochistlan, Autlan, Tecolotlan y Ameca.

11.º Además, se concede indulgencia plenaria á todos los fieles que,

confesados y comulgados, visitaren devotamente la Iglesia Catedral ó alguna otra de la diócesis el dia en que el Ilustrísimo Señor Arzobispo les haga su primera visita pastoral.

12.º Así mismo se concede indulgencia plenaria á los fieles que, confesados y comulgados, visitaren la Iglesia Catedral de esta ciudad durante el primer sínodo diocesano que celebrare el actual Ilustrísimo Señor Arzobispo.

Por varios Breves publicados en distintas fechas se han concedido á los fieles las indulgencias plenarias y parciales que se expresan á continuacion:

13.º El viernes de Dolores que ocurra en la semana de pasion se concede indulgencia plenaria á todos los fieles que, confesados y comulgados visitaren su propia parroquia, y pidiesen allí por el remedio de las necesidades de la Iglesia y del Estado.

14.º El Domingo de Resurrección y el dia de la festividad de la Purísima en que el Illmo. Sr. Arzobispo da la bendicion papal, se concede tambien indulgencia plenaria á los fieles que, confesados y comulgados, asistan á recibirla y oren allí por el remedio de las necesidades de la Iglesia y del Estado.

15.º Se conceden 400 dias de indulgencia á los fieles que, confesados y comulgados, asistan el dia dela solemnidad de *Corpus Christi*, á los maitines ó vísperas, ó á la misa; y por asistir á las demás horas 160. En los demás dias de la octava, por asistir á los maitines